

ACTA DE SESIÓN No. CD-1/2021 (versión pública. Art. 30 LAIP).

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día viernes quince de enero de dos mil veintiuno. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión ordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente licenciado Héctor Gustavo Villatoro; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitudes de autorización presentadas por las sociedades Centro de Negocios, S.A., Multi Advantages, Corp. y Summer Island, Corp., para ser accionistas directos e indirectos en más del 1% en el capital social de Banco Industrial El Salvador, S.A.
- II. Solicitudes de autorización presentadas por la sociedad Indigo Finance Holdings, S.A., para ser accionista directo en más del 10% del capital social de la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A. y por once personas entre naturales y jurídicas para ser accionistas indirectos en más del 1% en el capital social de la referida sociedad controladora.
- III. Solicitud de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización–Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Hencorp Valores Títulos Bienes y Valores Cero Uno (VTHVBV01), por un monto de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).
- IV. Solicitud de autorización de traslado de oficina central de Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa.
- V. Solicitud de autorización de modificación al Pacto Social de Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de Personas.
- VI. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PRESENTADAS POR LAS SOCIEDADES CENTRO DE NEGOCIOS, S.A., MULTI ADVANTAGES, CORP. Y SUMMER ISLAND, CORP., PARA SER ACCIONISTAS DIRECTOS E INDIRECTOS EN MÁS DEL 1% EN EL CAPITAL SOCIAL DE BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, relacionado con las solicitudes de autorización presentadas por las sociedades Centro de Negocios, S.A., Multi Advantages, Corp. y Summer Island, Corp., para ser accionistas directos e indirectos en más del 1% en el capital social de Banco Industrial El Salvador, S.A., y CONSIDERANDO:

I) Que el literal d) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero;

II) Que el artículo 11 de la Ley de Bancos establece que ninguna persona natural o jurídica, directamente o por interpósita persona, podrá ser titular de acciones de un banco que representen más del 1% del capital de la institución, sin que previamente haya sido autorizada por esta Superintendencia;

III) Que mediante escritos de fechas 22 de septiembre y 1 de diciembre de 2020, suscritos por los apoderados de las sociedades Centro de Negocios, S.A., Multi Advantages, Corp. y Summer Island, Corp., presentan solicitudes de autorización para ser accionistas directos e indirectos en más del 1% en el capital social de Banco Industrial El Salvador, S.A.; y

IV) Que habiéndose cumplido todos los requisitos necesarios para que este Consejo Directivo conozca las solicitudes de autorización presentadas por las sociedades Centro de Negocios, S.A., Multi Advantages, Corp. y Summer Island, Corp. para ser accionistas directos e indirectos en más del 1% en el capital social de Banco Industrial El Salvador, S.A.; por tanto: **ACUERDA:**

I) Autorizar de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bancos, a la sociedad Centro de Negocios, S.A. de nacionalidad Guatemalteca como accionista directo en más del 1% del capital social de Banco Industrial El Salvador, S.A., para ser propietaria en forma directa de 19,325 acciones que representan el 6.44167% del capital social del referido Banco;

II) Autorizar de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bancos, a la sociedad Multi Advantages, Corp. de nacionalidad Panameña como accionista indirecto en más del 1% del capital social de Banco Industrial El Salvador, S.A., para ser propietaria de 6,603 acciones en forma indirecta, que representan el 2.20100% del capital social del referido Banco;

III) Autorizar de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bancos, a la sociedad Summer Island, Corp. de nacionalidad Panameña como accionista indirecto en más del 1% del capital social de Banco Industrial El Salvador, S.A., para ser propietaria de 12,722 acciones en forma indirecta, que representan el 4.24067% del capital social del referido Banco;

IV) Comunicar los romanos I), II) y III) de este acuerdo al Ministerio de Hacienda para los efectos correspondientes; y

V) Adviértase a las sociedades Centro de Negocios, S.A. de nacionalidad Guatemalteca, Multi Advantages, Corp. y Summer Island, Corp., ambas sociedades de nacionalidad Panameña, que no obstante estar habilitadas para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultadas a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD INDIGO FINANCE HOLDINGS, S.A., PARA SER ACCIONISTA DIRECTO EN MÁS DEL 10% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A. Y POR ONCE PERSONAS ENTRE NATURALES Y JURÍDICAS PARA SER ACCIONISTAS INDIRECTOS EN MÁS DEL 1% EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD CONTROLADORA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, relacionado con las solicitudes de autorización presentadas por la sociedad Indigo Finance Holdings, S.A., para ser accionista directo en más del 10% del capital social de la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., accionista indirecto en más del 1% en las sociedades Banco Azul de El Salvador, S.A., Seguros Azul, S.A. y Seguros Azul Vida, S.A., Seguros de Personas, y por once personas entre naturales y jurídicas para ser accionistas indirectos en más del 1% en el capital social de la referida sociedad controladora, y CONSIDERANDO:

I) Que el literal d) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero;

II) Que los artículos 11 de la Ley de Bancos y 6 de la Ley de Sociedades de Seguros, establecen que ninguna persona natural o jurídica, directamente o por interpósita persona, podrá ser titular de acciones que representen más del 1% del capital de un banco y una asegurada, respectivamente, sin que previamente haya sido autorizada por esta Superintendencia;

III) Que mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Presidente y Representante Legal, presenta solicitudes de autorización para que la sociedad Indigo Finance Holdings, S.A., sea accionista relevante directo en más del 10% del capital social de la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., así como accionista indirecto en más del 1% en las sociedades Banco Azul de El Salvador, S.A., Seguros Azul, S.A. y Seguros Azul Vida, S.A., Seguros de Personas; asimismo, once personas entre naturales y jurídicas, presentan solicitudes de la misma fecha para ser accionistas indirectos en más del 1% en el capital social de la referida sociedad controladora; y

IV) Que habiéndose cumplido todos los requisitos necesarios para que este Consejo Directivo conozca las solicitudes de autorización antes relacionadas; por tanto

ACUERDA:

I) Autorizar de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Bancos, como accionista relevante de la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., a la sociedad Indigo Finance Holdings, S.A., radicada en Panamá, para ser propietaria en forma directa de 44,583,000 acciones que representan el 48.99231% del capital social de la referida sociedad controladora;

II) Autorizar de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bancos, a la sociedad Indigo Finance Holdings, S.A., radicada en Panamá, como accionista indirecto en más del 1% del capital social de la sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A., para ser propietaria de 38,743,631 acciones en forma indirecta, que representan el 48.42954% del capital social de la referida sociedad;

III) Autorizar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Seguros, a la sociedad Indigo Finance Holdings, S.A., radicada en Panamá, como accionista indirecto en más del 1% del capital social de las sociedades: 1) Seguros

Azul, S.A., para ser propietaria de 1,837,211 acciones en forma indirecta, que representan el 48.99229% del capital social de la referida sociedad; y 2) Seguros Azul Vida, S.A., Seguros de Personas, para ser propietaria de 2,082,172 acciones en forma indirecta, que representan el 48.99230% del capital social de la referida sociedad;

IV) Autorizar de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bancos, como accionistas indirectos en más del 1% del capital social de la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., a: 1) La sociedad Inversiones San Carlos, S.A. de C.V., para ser propietaria de 5,078,543 acciones en forma indirecta, que representan el 11.39121% del capital social de la referida sociedad controladora; 2) La sociedad Inversiones Albero, S.A. de C.V., para ser propietaria de 3,226,143 acciones en forma indirecta, que representan el 7.23626% del capital social de la referida sociedad controladora; 3) La sociedad Katsura, S.A. de C.V., para ser propietaria de 1,631,444 acciones en forma indirecta, que representan el 3.65934% del capital social de la referida sociedad controladora; 4) La sociedad Inversiones Tempisque, S.A. de C.V., para ser propietaria de 1,540,808 acciones en forma indirecta, que representan el 3.45604% del capital social de la referida sociedad controladora; 5) La sociedad Inversiones Amatemar, S.A. de C.V., para ser propietaria de 1,224,808 acciones en forma indirecta, que representan el 2.74725% del capital social de la referida sociedad controladora; 6) La sociedad Inversiones DCR, S.A. de C.V., para ser propietaria de 1,126,823 acciones en forma indirecta, que representan el 2.52747% del capital social de la referida sociedad controladora; 7) La sociedad Pontevedra, S.A. de C.V., para ser propietaria de 901,458 acciones en forma indirecta, que representan el 2.02198% del capital social de la referida sociedad controladora; 8) La sociedad Inversiones y Servicios, S.A. de C.V., para ser propietaria de 783,877 acciones en forma indirecta, que representan el 1.75824% del capital social de la referida sociedad controladora; 9) (información confidencial: *suprimido por contener datos personales patrimoniales*); 10) (información confidencial: *suprimido por contener datos personales patrimoniales*); y 11) La sociedad Cimber, S.A. de C.V., para ser propietaria de 465,917 acciones en forma indirecta, que representan el 1.04505% del capital social de la referida sociedad controladora;

V) Instruir a la sociedad Indigo Finance Holdings, S.A., radicada en Panamá, cancelar los derechos de registro por un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), relativos a la autorización de transferencia accionaria relevante, conforme a las Tarifas del Registro Público de esta Superintendencia;

VI) Comunicar los romanos I), II), III) y IV) de este acuerdo al Ministerio de Hacienda para los efectos correspondientes; y

VII) Adviértase a la sociedad Indigo Finance Holdings, S.A., radicada en Panamá, y a las sociedades y personas detalladas en el romano IV que no obstante estar habilitadas para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultadas a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En la presentación del punto II, se incorpora a la sesión el señor Director Suplente, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN–TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES HENCORP VALORES TÍTULOS BIENES Y VALORES CERO UNO (VTHV BV01), POR UN MONTO DE HASTA DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización–Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Hencorp Valores Títulos Bienes y Valores Cero Uno (VTHV BV01), por un monto de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la titularización en trámite recae sobre inmuebles existentes sin una propuesta de proyecto nuevo o de desarrollo, circunstancia que, en su esencia dista diametralmente con lo dispuesto en el considerando II de la Ley de Titularización de Activos. Por tanto, la referida operación debe analizarse bajo una interpretación concatenada y no aislada que eventualmente pudiera constituir un fraude de Ley, desatendiendo la coherencia que debe guardar el sistema normativo y la aplicación hermenéutica de las disposiciones, aplicando las exenciones fiscales a inmuebles titularizados que no cumplen con su finalidad referida al desarrollo de proyectos nuevos o que conllevan a la realización de nueva infraestructura o de modificación de ésta;

II) Que el objetivo de la titularización de inmuebles es en efecto el desarrollo de infraestructura nueva o ampliación de la existente y no, la inclusión de edificios construidos sin ninguna clase de desarrollo a efectos de obtener una exención fiscal;

ello porque en este caso, ante la ausencia de un plan de desarrollo, la titularización presentada no cumple con la finalidad ulterior referida al desarrollo de proyectos nuevos o que conlleven la realización de nueva infraestructura o de modificación de ésta;

III) Que es competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y sus Direcciones, el pronunciamiento sobre la aplicación del artículo 86 y siguientes de la Ley de Titularización de Activos, en cuanto a la aplicación de la exención fiscal a este tipo de titularizaciones. Sin embargo, al no obtener respuesta por parte de dicho Ministerio y, ante la ausencia de presentación de un plan de desarrollo por parte del solicitante, este Consejo Directivo no cuenta con los elementos suficientes para realizar el análisis integral de la solicitud remitida por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa;

IV) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Denegar la solicitud relativa a la autorización del asiento registral de la emisión de Valores de Titularización–Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Hencorp Valores Títulos Bienes y Valores Cero Uno (VTHVBV01), por un monto de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa;

II) Adviértase a Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y a Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, que se encuentran facultadas a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

III) Comunicar el presente acuerdo a Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y a Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE OFICINA CENTRAL DE LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de traslado de oficina central de Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la nueva oficina de Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, reúne las condiciones operativas y de seguridad apropiadas para el desarrollo eficiente de sus actuales actividades como Representante de Tenedores de Valores, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en los artículos 15 de la Ley del Mercado de Valores y 44 del Reglamento de la Ley del Mercado de Valores; y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales, se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literales a) y b), 15 literales l) y m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, el traslado de la oficina central de Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, a Avenida Las Magnolias No. 206, Edificio Insigne, Oficina No. 602, Local No. 7, Colonia San Benito, San Salvador;

II) Instruir a Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que en caso que decida ejecutar operaciones de intermediación bursátil, deberá realizar con treinta días de anticipación una reevaluación de las condiciones de sus instalaciones actuales, y comunicarlo a esta Superintendencia;

III) Autorizar la modificación de los asientos registrales como Integrante del Sistema Financiero y Casa de Corredores de Bolsa del Registro Público, por el cambio de dirección de sus oficinas;

IV) Adviértase a Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que no obstante estar habilitada para realizar, a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso al que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

V) Instruir a la Superintendencia Adjunta de Valores comunicar a Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que en lo sucesivo, todo hecho relacionado con la apertura, cierre o traslado de su oficina central o de una sucursal deberá informarlo a esta Superintendencia al menos treinta días antes de la fecha en la que se verificará el hecho, conforme el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Mercado de Valores;

VI) Comunicar el presente acuerdo a Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de la Sociedad Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, 7 literal e) y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la Sociedad Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, la modificación de su Pacto Social en lo que respecta a las cláusulas: PRIMERA, denominada: NACIONALIDAD, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, modificándose la denominación de la sociedad, siendo ésta: "ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", pudiendo abreviarse "ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS"; SEGUNDA, denominada DOMICILIO, para establecer el domicilio de la sociedad en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; QUINTA, denominada: CAPITAL SOCIAL, para reflejar el aumento de capital social por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,075,000.00), pasando de un capital social de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,425,000.00), a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500,000.00) representado y dividido en SETENTA Y CINCO MIL (75,000) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00) cada una; VIGÉSIMA QUINTA, denominada: DE LA JUNTA DIRECTIVA; VIGÉSIMA SEXTA, denominada: REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES; VIGÉSIMA SÉPTIMA, denominada: PERÍODO DE FUNCIONES; VIGÉSIMA OCTAVA denominada: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, las modificaciones de éstas últimas 4 cláusulas constan en Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo; así como la eliminación de la cláusula CUADRAGÉSIMA denominada: CAUSAL DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PROCEDIMIENTO; reuniendo en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social de la sociedad;

II) Autorizar la modificación del Asiento Registral de la Sociedad Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero y de Emisores de Valores para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a DENOMINACIÓN, CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio; debiendo la sociedad, como requisito previo para otorgar las modificaciones a los asientos registrales, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación al pacto social debidamente inscrito en el Registro de Comercio;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación del Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado;

IV) Autorizar la modificación en el asiento registral de Emisiones de Valores, del monto de la emisión de acciones que representan el capital social de Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, para lo cual se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable en el plazo de 60 días a partir de la comunicación de este acuerdo; y

V) Adviértase a Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

VI) VARIOS. No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las once horas con quince minutos de este mismo día.

Héctor Gustavo Villatoro

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Ana Lissette Cerén de Barillas